



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

4 844 - 13
09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, a través de medio de comunicación radial tuvo conocimiento de unos presuntos vertimientos en el Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe, hechos ocurridos en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020, razón por la cual ordenó la realización de visitas de inspección ocular al sitio objeto de la denuncia.

Que habitantes del barrio Pescaito en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en enero de 2021 presentaron una denuncia, conocida por esta autoridad ambiental a través de Whatsapp, donde manifestaban la existencia de vertimientos en el Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe, situación frente a la cual la Corporación Autónoma Regional del Magdalena determinó ordenar la práctica de una visita de inspección ocular al lugar de la presunta infracción ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, ordenó de oficio la práctica de una visita de inspección ocular en el Colector Pluvial Bastidas – Mar Caribe, la cual se llevó a cabo el día 20 de octubre de 2021, documentada en el concepto técnico que sirve de antecedente a este acto administrativo y donde se evidencia la realización de descargas de aguas residuales domésticas en el Mar Caribe provenientes del colector pluvial Bastidas – Mar Caribe.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG.

Que conforme al artículo 23 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, tiene la función de administrar dentro del territorio del departamento del Magdalena, a excepción del área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por



1700-37

RESOLUCIÓN No. 4 844

FECHA: 09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–.

Que bajo estas consideraciones se tiene que CORPAMAG está investida de competencia territorial marina para administrar y controlar los impactos, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables generados por las actividades de las personas naturales y jurídicas; razón por la cual, según el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 ostenta la titularidad y potestad sancionatoria para investigar a los infractores ambientales, así como para imponer medidas preventivas que considere procedentes según lo dispuesto por el artículo 36 de la referida Ley.

Que es menester señalar que en el colector pluvial, al que se refieren los conceptos técnicos que por este acto administrativo se evalúan, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG no tiene competencia administrativa, toda vez que el mismo se ubica en la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; sin embargo como quiera que a través del Colector Pluvial Bastidas – Mar Caribe indirectamente se hacen vertimientos de aguas residuales domésticas no autorizados por esta autoridad ambiental al Mar Caribe, existe en consecuencia competencia de CORPAMAG en relación con el punto de descarga de las aguas provenientes de este colector.

Que el Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es el funcionario competente funcional para firmar el presente acto administrativo que impone una Medida Preventiva.

Procedimiento de Imposición de Medida Preventiva

Según lo previsto por el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 se indica que, conocido el hecho de presuntas afectaciones al ambiente y recursos naturales renovables, de oficio o a petición de parte, se procederá a comprobar el mismo y establecer la necesidad de imponer la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

4 844 - 5

09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

medida preventiva que considere pertinente según la determinación de la infracción, conforme lo indica el artículo 36 *ibidem*.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el citado procedimiento, y considerando el objeto de la imposición de medidas preventivas conforme a lo establecido por el artículo 12 *ibidem*, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG realizó una visita técnica de verificación de la presunta afectación de los recursos hidrobiológicos marinos, sobre los cuales esta Corporación tiene competencia funcional de administrar, según la Ley antes indicada.

En este sentido, se adelantaron varias visitas técnicas de inspección ocular sobre presuntos vertimientos al Mar Caribe provenientes del Colector Pluvial Bastidas – Mar Caribe, que datan desde los meses de agosto de 2020, septiembre de 2020, octubre de 2020, enero de 2021, octubre de 2021 y noviembre de 2021, en relación con la ejecución instantánea o sucesiva de la conducta perjudicial al medio ambiente, recursos naturales renovables, paisaje y salud humana, las cuales se encuentran plasmadas en el informe técnico de fecha 2 de noviembre de 2021 emitido por esta autoridad ambiental.

La primera visita técnica de inspección ocular ordenada por esta autoridad fue realizada el 15 de agosto de 2020 e identificó dos (2) puntos que estaban aportando aguas residuales domésticas al Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe, el primer punto identificado correspondía a un pozo de inspección (manhole) a la altura del barrio Ondas del Caribe ubicado en coordenada aproximada 11°14'28.91"N, 74°10'17.33"W el cual tenía una perforación sobre un costado que conducía el líquido hasta el Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe. Un segundo punto identificado correspondía a un boxculvert ubicado aproximadamente en la coordenada 11°14'37.98"N, 74°10'41.98"W el cual estaba descargando líquido sobre el colector pluvial, vale precisar que el origen del agua que escurría por el boxculvert provenía de un pozo de inspección (manhole) ubicado en la carrera 33 con calle 9B esquina (coordenada aproximada 11°14'45.80"N, 74°10'39.91"W). Durante la visita desarrollada el estado del tiempo fue predominantemente seco, soleado, de poca nubosidad y sin precipitaciones en el sector objeto de inspección. Las imágenes relacionadas a continuación presentan lo identificado en su momento.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No. 4 844 - 37

FECHA:

09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

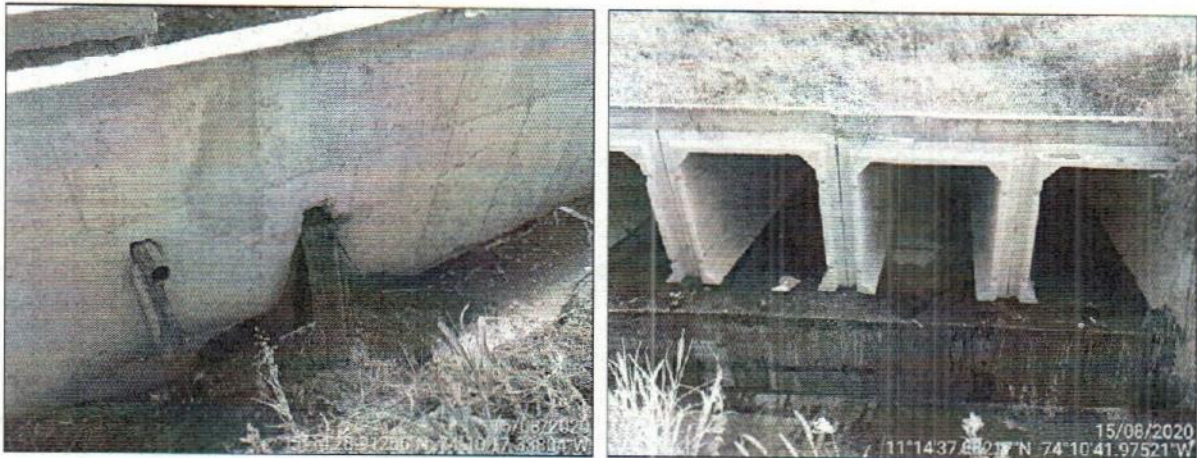


Imagen 1. Identificación de vertimientos durante el 15 de agosto de 2020.

La segunda visita de seguimiento fue realizada el 18 de septiembre de 2020, durante el recorrido realizado se logró identificar que ambos vertimientos persistían, es decir, continuaba aportando aguas residuales domésticas al Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe. Es importante indicar que durante la visita desarrollada el estado del tiempo fue predominantemente seco, soleado, de poca nubosidad y sin precipitaciones en el sector objeto de inspección. Las imágenes relacionadas seguidamente presentan lo identificado en campo.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 4 844

FECHA:

09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

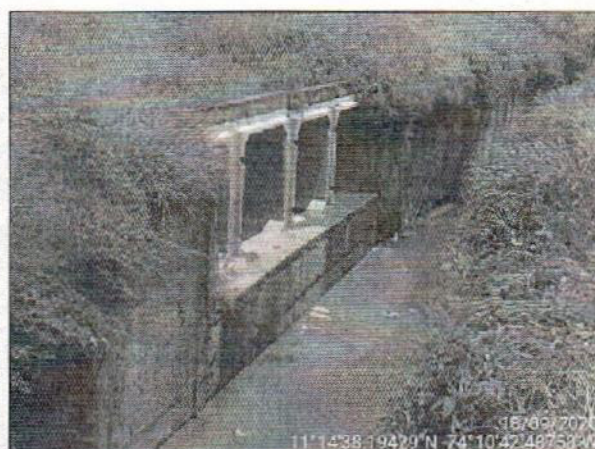
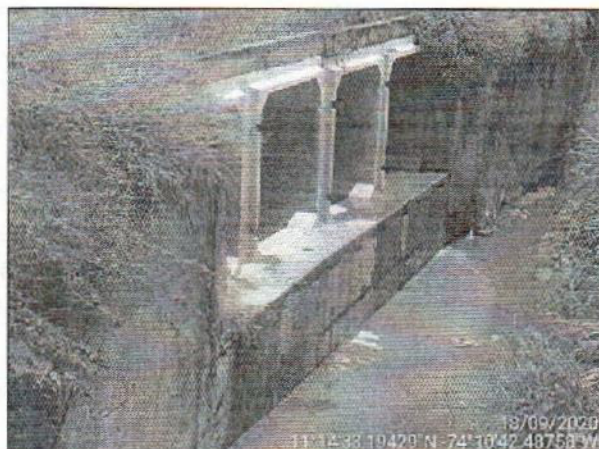


Imagen 2. Identificación de vertimientos sobre el colector pluvial durante el 18 de septiembre de 2020.

Una tercera visita de inspección fue realizada el 16 de octubre de 2020 durante la cual el estado del tiempo fue predominantemente seco, soleado, de poca nubosidad y sin precipitaciones en el sector objeto de inspección. En el recorrido realizado se logró identificar que el vertimiento ubicado en inmediaciones de la coordenada 11°14'28.91"N, 74°10'17.33"W continuaba, tal como lo presenta la imagen relacionada a continuación.



Imagen 3. Vertimiento de agua residual sobre el Colector Pluvial durante el 16 de octubre de 2020.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 844

FECHA:

09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otra parte, en el recorrido realizado en dicha fecha (16 de octubre de 2020) se pudo identificar que no se estaba presentando descarga de agua residual sobre el Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe a la altura del boxculvert ubicado en proximidad de la coordenada $11^{\circ}14'37.98''\text{N}$, $74^{\circ}10'41.98''\text{W}$, en este contexto, se realizó recorrido aguas arriba del boxculvert y se constató que había cesado el rebosamiento de agua residual por el manhole ubicado en la carrera 33 con calle 9B esquina (coordenada aproximada $11^{\circ}14'45.80''\text{N}$, $74^{\circ}10'39.91''\text{W}$). Sin embargo, los habitantes del sector manifestaron que la problemática de rebosamiento en el manhole ha sido continua. El registro fotográfico relacionado seguidamente presenta lo identificado en campo.



Imagen 4. Ausencia de rebosamiento en el manhole de la carrera 33 con calle 9B esquina durante el seguimiento realizado el 16 de octubre de 2020.

Una cuarta visita de seguimiento, así como de atención a la denuncia puesta en conocimiento de la Subdirección de Gestión Ambiental a través de Whatsapp por parte de habitantes del barrio Pescaito fue realizada el pasado 15 de enero de 2021, es importante indicar que durante la visita desarrollada el estado del tiempo fue predominantemente seco, soleado, de poca nubosidad y sin precipitaciones en el sector objeto de inspección. En el recorrido realizado se pudo identificar que se estaba presentando vertimiento de aguas residuales sobre el Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe a la altura de la coordenada aproximada $11^{\circ}14'28.91''\text{N}$, $74^{\circ}10'17.33''\text{W}$. Como soporte de lo identificado en campo se presentan las siguientes imágenes.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 4 844
FECHA:

09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Imagen 5. Vertimiento de agua residual sobre el Colector Pluvial durante el 15 de enero de 2021.

De otro modo, durante el recorrido realizado se identificó que no se estaba presentando vertimiento de agua residual a la altura del boxculvert ubicado en proximidad a la coordenada $11^{\circ}14'37.98"N$, $74^{\circ}10'41.98"W$, sin embargo, se logró identificar presencia de humedad procedente del boxculvert, por lo tanto, se realizó recorrido aguas arriba del punto de descarga. Durante el recorrido se logró identificar que el manhole ubicado en la carrera 33 con calle 9B esquina estaba presentando rebosamiento de aguas residuales, el rebosamiento empezaba a escurrir por las calles del barrio. De acuerdo a apreciaciones comentadas por la comunidad, el rebosamiento de agua residual por el manhole es bastante frecuente.

Una quinta visita de seguimiento, y como respuesta a la solicitud elevada por parte del Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación, se realizó el pasado 20 de octubre de 2021 tanto en horas de la mañana como en horas de la tarde. Durante la visita realizada el estado del tiempo fue predominantemente seco, soleado, de poca nubosidad y sin precipitaciones en el sector objeto de inspección.

En el recorrido realizado el 20 de octubre de 2021 se pudo identificar tanto en la mañana como en la tarde que se estaba presentando vertimiento de aguas residuales sobre el Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe a la altura de la coordenada aproximada $11^{\circ}14'28.91"N$, $74^{\circ}10'17.33"W$. Como soporte de lo identificado en campo se presentan las siguientes imágenes.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Imagen 6. Vertimiento de agua residual sobre el Colector Pluvial durante la mañana y la tarde del 20 de octubre de 2021.

De igual forma, durante el recorrido realizado el 20 de octubre de 2021 se identificó, tanto en la mañana como en la tarde, el vertimiento de agua residual sobre el Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe a la altura de la coordenada aproximada $11^{\circ}14'37.98''\text{N}$, $74^{\circ}10'41.98''\text{W}$, vale precisar que al realizar el recorrido aguas arriba para identificar la procedencia del vertimiento, se volvió a identificar que este provenía del pozo de inspección (manhole) ubicado en la carrera 33 con calle 9B esquina (coordenada aproximada $11^{\circ}14'45.80''\text{N}$, $74^{\circ}10'39.91''\text{W}$). La imagen relacionada seguidamente presenta lo identificado en campo.



Imagen 7. Vertimiento de agua residual sobre el Colector Pluvial durante la mañana y la tarde del 20 de octubre de 2021.

Es menester indicar que en las últimas salidas de campo realizadas a finales de octubre y principios de noviembre de 2021 se logró identificar que el origen del vertimiento del segundo punto ha cambiado y este se encuentra en proximidad de la coordenada $11^{\circ}14'39''\text{N}$,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

4 8 4 4

09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

74°10'42"W la cual se ubica en la carrera 33 con calle 10d esquina, tal como se relaciona seguidamente.

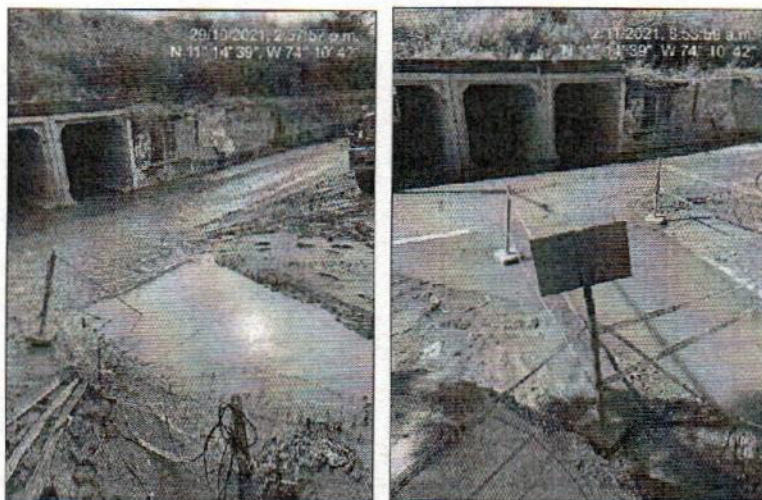


Imagen 8. Identificación del nuevo origen de vertimientos en el segundo punto evidenciado a finales de octubre y principios de noviembre de 2021.

Los puntos en los cuales se identificaron los vertimientos sobre el colector pluvial, así como los manholes del cual proviene uno de los vertimientos se relacionan en la siguiente imagen.



Imagen 9. Ubicación de los vertimientos sobre el Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe y origen de los mismos.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

4 844
09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El agua residual que es vertida en el Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe descarga en el Mar Caribe en el punto ubicado en inmediaciones de la coordenada 11°15'23.809"N, 74°12'25.764"W tal como se precisa en el registro fotográfico tomado en agosto de 2020 y cuyas imágenes se relacionan a continuación.



Imagen 10. Identificación de descarga del escurrimiento líquido sobre el Mar Caribe en agosto de 2020.

Vale precisar que durante la salida realizada el 20 de octubre de 2021 nuevamente se realizó desplazamiento al interior del túnel con el propósito de identificar la descarga del vertimiento al Mar Caribe. La imagen relacionada seguidamente presenta lo identificado en campo.



Imagen 11. Identificación de descarga del escurrimiento líquido sobre el Mar Caribe en octubre de 2021.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 4 844

FECHA:

09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Finalmente, el punto aproximado en donde se está presentando la descarga del vertimiento sobre el Mar Caribe se presenta en la siguiente imagen.



Imagen 12. Ubicación aproximada de la descarga del vertimiento sobre el Mar Caribe.

El profesional de CORPAMAG documentó la presunta conducta constitutiva de afectación a los recursos hidrobiológicos que conforman el ambiente, recursos naturales renovables, paisajes y afecta la salud humana, mediante un informe fechado el 2 de noviembre 2021, donde se detalla la acción infractora, para lo cual aportó registro fotográfico del área de identificación de vertimientos de agua residual sobre el colector pluvial durante los días 15 de agosto de 2020, 18 de septiembre de 2020, 16 de octubre de 2020, 15 de enero de 2021, 20 de octubre de 2021 y finalmente noviembre de 2021.

Según el análisis perceptivo adelantado por el profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental *"De los seguimientos realizados en agosto, septiembre y octubre de 2020, así como el realizado en enero y octubre de 2021, se ha identificado un vertimiento continuo de aguas residuales domésticas sobre el Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe descargando en el Mar Caribe en inmediaciones de la coordenada 11°15'23.809"N, 74°12'25.764"W."* (Negritas y subrayas para destacar)



1700-37

RESOLUCIÓN No. 4844

FECHA: 09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Esta información soportada documental y técnicamente cumple los presupuestos exigidos por los artículos 12 y 13 de la Ley 1333 de 2009, en cuanto a la existencia de hechos generadores de presuntas afectaciones al ambiente, recursos naturales renovables, paisaje y afectación a la salud humana, al advertir que, al parecer, la empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta E.S.P. ESSMAR está originando descargas de aguas residuales sobre el colector pluvial Bastidas – Mar Caribe, las cuales están siendo descargadas en el Mar Caribe en inmediaciones de la coordenada 11°15'23.809"N, 74°12'25.764"W.

En virtud de lo anterior, esta Corporación advierte la necesidad de imponer una medida preventiva frente a la empresa ESSMAR y comunicar la misma al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en atención a su condición de administradores de las aguas residuales domésticas y pluviales de la ciudad.

Con la medida preventiva no se está endilgando responsabilidad por la causación de afectación o daño ambiental frente a quienes se dirige la medida preventiva, pues eso corresponderá al proceso sancionatorio ambiental que posteriormente si lo considera conveniente se iniciará, toda vez que el objetivo de este acto administrativo es impedir que continúe ocurriendo el hecho que afecta el medio ambiente, los recursos naturales renovables, el paisaje y la salud humana, en cuanto al área en que se realizan los vertimientos considerados ilegales son usados en actividades turísticas. El límite de la medida se realizará según el siguiente análisis:

NECESIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG con base en el acervo probatorio recaudado en la visita de inspección ocular, documentada en el informe técnico de fecha 21 de octubre de 2021, y ante la ocurrencia de hechos que afectan el medio ambiente, recursos naturales renovables, paisaje y la salud humana, considera que existen evidencias suficientes para que proceda la imposición de una medida preventiva consistente en suspender inmediatamente el uso de los canales y drenajes de aguas pluviales para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas en el Mar Caribe provenientes del Colector Pluvial Bastidas – Mar Caribe, en inmediaciones de la coordenada 11°15'23.809"N, 74°12'25.764"W en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 4 84 4

FECHA: 09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

MARTA ESSMAR E.S.P. lo anterior acorde a lo preceptuado en el artículo 39 de la ley 1333 de 2009

Que acorde con el método de la subsunción jurídica efectuado, se advierte que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.** en su condición de administrador de la red de alcantarillado de la ciudad, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas en el Mar Caribe provenientes del Colector Pluvial Bastidas – Mar Caribe, en inmediaciones de la coordenada 11°15'23.809"N, 74°12'25.764"W en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, lo cual está prohibido legal y administrativamente, en atención a la siguiente normativa.

Que el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* enlista los factores que deterioran el ambiente, entre los que se encuentran la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, entendiendo por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Es precisamente el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974 que expresamente indica que **"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo."** (Resalto y subrayo)

Esta disposición ha tenido un desarrollo reglamentario según el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* dispone en lo pertinente, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos: (...)

3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. (...)

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.(...)



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

4 844 - 4
09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos."

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. "

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años"

"ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

4 844

FECHA:

09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 con el fin de garantizar la proporcionalidad de la medida preventiva se analiza la afectación generada por los vertimientos de aguas residuales domésticas en el Mar Caribe provenientes del Colector Pluvial Bastidas – Mar Caribe, en inmediaciones de la coordenada 11°15'23.809"N, 74°12'25.764"W en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

En el presente caso, la medida que se ordenará consiste suspender inmediatamente el uso de los canales pluviales y demás medios de drenaje de aguas lluvias de la Santa Marta, para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas al mar Caribe por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.**

Esta medida preventiva se encuentra fundamentada en los artículos 2, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, por lo que será impuesta en la forma y con las condiciones que se dispondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

a.- Legitimidad del Fin

Que el fin de la medida preventiva de suspensión de las actividades que aquí se impone, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, consiste en prevenir o impedir que se utilicen los canales o drenajes de aguas pluviales de la ciudad **para realizar vertimientos indirectos de aguas residuales domésticas al Mar Caribe** a través del Colector Pluvial Bastidas – Mar Caribe, en inmediaciones de la coordenada 11°15'23.809"N, 74°12'25.764"W en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, que conforma la red de alcantarillado a cargo de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.**, puesto que los mismos atentan contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y salud humana.

Este es el fin de la medida y constituye un deber constitucional de prevenir la generación de factores de deterioro ambiental, lo cual sustenta la legitimidad de la medida preventiva de suspensión de los vertimientos indirectos de aguas residuales domesticas al Mar Caribe.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

4 844
09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

b.- Legitimidad del Medio

La medida preventiva a imponer se encuentra fundamentada con base en lo dispuesto por los artículos 2, 12, 13, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, siendo el instrumento legal, eficaz e inmediato para prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de situaciones que atentan contra el ambiente, los recursos naturales, el paisaje y la salud humana, en las condiciones allí establecidas, cuando se haya iniciado la ejecución de un proyecto, obra o actividad sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas

c.- Adecuación e Idoneidad de la Medida

La medida preventiva se encuentra fundamentada en el ítem cuarto del artículo 36 y en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, en virtud de lo cual es idónea, toda vez que es necesario ordenar cesar inmediata y definitivamente la ejecución de la actividad evidenciada, por cuanto su desarrollo está generando daños y peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y la salud humana en atención a la disposición final en el Mar Caribe de aguas residuales domésticas recogidas de la ciudad.

La medida preventiva prevista por el Legislador en el inciso 2º del artículo 4 de la Ley 1333 de 2009 que por este medio se utiliza, busca prevenir, impedir y evitar que continúe el hecho que, al parecer incontrolado, es realizado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P** en su condición de administrador de la red de alcantarillado de la ciudad de Santa Marta, permitiendo que la disposición de aguas residuales domésticas a través de la red de disposición de aguas pluviales de la ciudad llegue al Mar Caribe, procedentes del Colector Pluvial Bastidas – Mar Caribe, en inmediaciones de la coordenada 11°15'23.809"N, 74°12'25.764"W en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, tornando en ilegal la actividad desarrollada.

En este sentido, la medida preventiva de suspensión de actividades a través del presente acto administrativo es el medio idóneo y adecuado para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental evidenciados, y al parecer causados por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P**, al realizar vertimientos



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

4 844
09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de aguas residuales en el Mar Caribe procedentes del Colector Pluvial Bastidas – Mar Caribe, en inmediaciones de la coordenada 11°15'23.809"N, 74°12'25.764"W en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

De acuerdo con lo anterior, y con fundamento en el acervo probatorio obrante según lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Ley 1333 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones legales, procede a imponer a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P** medida preventiva consistente en la orden de suspensión inmediata y definitiva de uso de los canales y drenajes de aguas pluviales para realizar vertimientos indirectos de aguas residuales domésticas al Mar Caribe procedentes del Colector Pluvial Bastidas – Mar Caribe en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

El sistema de disposición de aguas residuales domésticas del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, es realizado a través del Emisario Submarino, el cual cuenta con licencia ambiental otorgada por el Ministerio de Medio Ambiente, la que fue trasladada a CORPAMAG en virtud de las competencias funcionales asignadas.

Siendo ello así, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta no tiene previsto ni autorizado ningún otro medio y lugar de disposición de aguas residuales domésticas que recoge a través del sistema de alcantarillado de la ciudad. Razón por la cual, todo vertimiento directo o indirecto como es el que nos ocupa, no se encuentra autorizado en virtud de la necesidad de control de impactos ambientales al ambiente, recursos naturales renovables, paisaje y a la salud humana.

La anterior situación genera, como consecuencia, que la medida preventiva impuesta es de carácter permanente y definitiva, toda vez que el área de contacto primario de las aguas residuales domésticas que discurren en períodos prolongados por los canales de aguas pluviales de la ciudad, sin determinar la concentración, volumen, parámetros de vertimiento, etc., dispuesta finalmente a las aguas marinas afectando su calidad y composición físico química, las cuales son destinadas por el mismo Distrito de Santa Marta para recreación y usos afines lo que implica contacto primario en el litoral Atlántico por los turistas que visitan la ciudad, y no permite el cumplimiento del criterio de calidad para este uso, incurriendo en

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No. 4084
FECHA: 4 NOV 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la prohibición dispuesta en el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 antes transcrita, e incluyendo las prohibiciones previstas en esta misma norma consistente en realizar vertimientos:

"En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

(...)

9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto."*

Por este motivo, no es posible determinar condición para levantar la medida sino que la misma se mantendrá en atención al contenido deóntico de las normas transcritas que prohíben la disposición de aguas residuales domésticas en el sistema pluvial de la ciudad de Santa Marta que finalmente llega a las aguas marinas, lugar prohibido por virtud de las normas antes indicadas.

Así que la medida preventiva impuesta a la **Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta -ESSMAR E.S.P.-** consiste en suspender inmediatamente el uso de los canales y drenajes de aguas pluviales para realizar vertimientos indirectos de aguas residuales domésticas al Mar Caribe, provenientes del Colector Pluvial Bastidas – Mar Caribe, lo que además constituye una prohibición legal y administrativa general que la empresa debe cumplir, y por ende, no puede permitirse por esta autoridad ambiental dicha conducta. Se advierte la necesidad de que el ESSMAR E.S.P. incorpore al PSMV que debe presentar para aprobación a la Corporación la eliminación de los puntos de vertimientos ilegales de aguas residuales en el Mar Caribe.

Por lo anterior, el Director de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- consistente en suspender inmediatamente el uso de los canales y drenajes de aguas pluviales de la



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ciudad para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas al Mar Caribe procedentes del Colector Pluvial Bastidas – Mar Caribe, en inmediaciones de la coordenada 11°15'23.809"N, 74°12'25.764"W, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de acuerdo a la motivación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, tal como se dispone en el artículo 7 numeral 10 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, surte efectos inmediatos. En contra de esta decisión, no procede recurso alguno y se aplicará inmediatamente sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; esto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO.- Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los costos que ocasione la imposición de la medida preventiva correrán por cuenta del infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo es de carácter definitivo y obligatorio y no se podrá levantar en virtud de las prohibiciones expresadas en la parte motiva de este acto administrativo, especialmente en relación con las normas reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.** representada legalmente por **CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR** o quien haga sus veces. Librese oficio y adjúntese copia de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la **ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**. Librese oficio y adjúntese copia de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir en los términos del artículo 24 y subsiguientes del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios (correo quejas@procuraduria.gov.co) para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

4 844
09 NOV. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA -ESSMAR E.S.P.- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO.- Compulsar copias de este acto administrativo, los informes técnicos obrantes en el expediente, y demás informes y pruebas recaudadas, mediante oficio dirigido a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Barranquilla, para lo de su cargo en relación con los vertimientos de aguas residuales domésticas para lo de su cargo en relación con la conducta sancionable según el artículo 334 del Código Penal (modificado por la Ley 2111 de 2021)

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente proveído en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ

Director General

Elaboró: Roberth L. - Eliana Toro

Revisó: Maricruz Ferrer.

Aprobó: Alfredo Martínez